

**PROTOCOLO DE INTENCIONES
ENTRE EL MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA Y
LA FEDERACION ESPAÑOLA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS
RELATIVO A LA PARTICIPACION EN LOS INGRESOS DEL ESTADO
EN EL QUINQUENIO 1994-1998**

En Madrid, a 1 de agosto de mil novecientos noventa y cuatro

REUNIDOS:

De una parte: En representación del Ministerio de Economía y Hacienda, el Excmo. Sr. D. Pedro Solbes Mira, Ministro de Economía y Hacienda.

De otra parte: En representación de la Federación Española de Municipios y Provincias, el Ilmo. Sr. D. Francisco Vázquez Vázquez, Presidente de la Federación Española de Municipios y Provincias.

MANIFIESTAN:

Que tanto el Ministerio de Economía y Hacienda como la Federación Española de Municipios y Provincias acuerdan dar cumplimiento al contenido del siguiente

PROTOCOLO DE INTENCIONES

1º.- Que en cumplimiento del documento firmado por ambas parte en 28 de diciembre de 1993 los Grupos de Trabajo, creados en el seno de la Subcomisión de Régimen Económico, Fiscal y Financiero de la Comisión Nacional de Administración Local para el estudio y propuesta de soluciones de los asuntos tributarios y financieros, han consensuado una serie de medidas para resolver cuestiones pendientes relativas a la financiación de las Corporaciones Locales en el quinquenio 1994-1998, así como modificaciones a introducir en la normativa tributaria contenida en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

2º.- Que en cumplimiento del punto 7º) del mencionado documento en el primer semestre del presente año se entregó a las Corporaciones Locales la cantidad de 18.000 millones de pesetas para atenuar sus problemas de Tesorería.

3º.- Que ambas partes acuerdan como liquidación de la Participación en los Ingresos del Estado correspondiente a 1993 la cantidad de 995.196,8 millones de pesetas, de los cuales 599.885,8 corresponden a los Municipios y 395.311 millones a las Provincias.

Que una vez descontadas las entregas a cuenta realizadas en el transcurso del mencionado año de 1993, resulta la cantidad de 93.035,2 millones de pesetas; finalmente, efectuada la deducción de los 18.000 millones entregados como anticipos de Tesorería queda como Liquidación del ejercicio de 1993 la cantidad de 75.035,2 millones de pesetas.

4º.- Que el Ministerio de Economía y Hacienda y la Federación Española de Municipios y Provincias acuerdan proponer que la financiación para el próximo quinquenio de 1994-1998 se desarrolle en los siguientes términos:

- a) Que el año base del quinquenio sea el de 1994
- b) Que la Participación en los Ingresos del Estado para las Corporaciones Locales en el año base del quinquenio sea de 1.035.000 millones de pesetas.
- c) Que la cuantía de la Participación contenida en la anterior letra b) se subdivida en:

Para Municipios	655.888,7 millones de pesetas
Para Provincias	379.111,3 millones de pesetas

- d) Que la evolución de la Participación en los Ingresos del Estado en los restantes años del quinquenio se ajuste a los siguientes criterios:

- 1) Evolucionará como lo hagan los ingresos tributarios del Estado contenidos en los capítulos I y II del Estado de Ingresos de los Presupuestos Generales del Estado que no sean susceptibles de ser cedidos a las Comunidades Autónomas, con la inclusión de las cotizaciones sociales por desempleo y a la Seguridad Social, con los dos límites siguientes:

- a') Como mínimo crecerá en la misma proporción en que lo haga el Índice de Precios al Consumo, a partir del año base del quinquenio.

b') Como máximo crecerá lo que crezca el PIB nominal a partir del año base del quinquenio.

e) Que la Participación en los Ingresos del Estado se complemente con dos Fondos para Infraestructuras:

1) Un Fondo destinado a la financiación de Infraestructuras para mejora del medioambiente con las siguientes dotaciones:

a') Con fondos procedentes del Fondo Europeo para el Desarrollo Regional 15.000 millones de pesetas

b') Con fondos procedentes de los Fondos Europeos de Cohesión 15.000 millones de pesetas

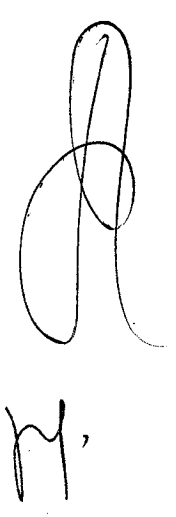
en consecuencia, la dotación inicial de este fondo será 30.000 millones de pesetas.

2) Un Fondo para Infraestructuras locales complementario de la Cooperación Económica Local, con las siguientes dotaciones:

a') Con recursos procedentes del Fondo Europeo para el Desarrollo Regional 15.000 millones de pesetas

b') Con recursos adicionales de los P.G.E. 5.000 millones de pesetas

en consecuencia la dotación inicial de este fondo será de 20.000 millones.



- 3) *La cuantificación de estos Fondos para los ejercicios siguientes del quinquenio se determinará aplicando el deflactor del ECU y el tipo de cambio PESETAS/ECU.*

La aportación adicional de 5.000 millones de pesetas con cargo a los Presupuestos Generales del Estado evolucionará con las mismas reglas que corresponda a la Participación en los Ingresos del Estado.

5º.- Que los criterios para la distribución de la Participación en los Ingresos del Estado y del Fondo de Infraestructuras para mejora del medioambiente serán consensuados por ambas partes en el Grupo de Trabajo de la Subcomisión de Régimen Económico, Financiero y Fiscal.

6º.- Que a través del instrumento normativo que se considere más conveniente se procederá a modificar los preceptos de la Ley 39/1988, reguladora de las Haciendas Locales, que a continuación se enumeran:

a) Impuesto sobre Bienes Inmuebles

- 1) Modificación de los artículos 70 y 71 para posibilitar la formación de ponencias de valores de ámbito supramunicipal, integrar la "delimitación del suelo" como un documento más de la propia ponencia de valores e introducir, junto con otras precisiones sobre la necesidad de llevar a cabo modificaciones o redactar nuevas ponencias de valores, el informe del Ayuntamiento interesado como requisito previo a la aprobación de las ponencias.*

2) Ampliar, con vigencia exclusiva para 1995, hasta el 31 de agosto de 1995 el plazo previsto en el apartado 7 del artículo 73.

b) Impuesto sobre Actividades Económicas:

1) **Modificación del artículo 92 relativo a las facultades previstas para ser ejercidas por la Administración Tributaria del Estado permitiendo la delegación de la gestión censal a aquellos municipios que cuenten con equipos de gestión tributaria de probada eficacia.**

Esta modificación fue recogida en la Ley 22/1993, de 31 de diciembre de Medidas Fiscales, de Reforma del Régimen Jurídico de la Función Pública y de la Protección por Desempleo. El Real Decreto de desarrollo de esta medida se encuentra en fase avanzada de aprobación.

c) Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica:

Modificación del cuadro de coeficientes establecido en el apartado 4 del artículo 96, reduciendo las diferencias entre los coeficientes máximos que los Ayuntamientos, en función de su población, pueden aplicar.

7.- Que el Ministerio de Economía y Hacienda propondrá las modificaciones normativas precisas para evitar que en las figuras impositivas estatales las modificaciones de los valores catastrales que se produzcan como consecuencia de las revisiones o modificaciones de los mismos den lugar a una mayor carga tributaria.

8º.- Que el Grupo de Trabajo a que se refiere el apartado 5º) de este documento continuará con los trabajos que ambas partes consideren convenientes y especialmente para que se incluyan en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1995 las medidas precisas para dar cumplimiento a los acuerdos cerrados en este documento, cuando se refieren a aspectos cuantitativos y en la Ley de Medidas Financieras cuando se refieran a modificaciones de la normativa tributaria o de la Ley 39/1988, reguladora de las Haciendas Locales.

9º.- Que con objeto de atender a las reivindicaciones de los municipios afectados por las reducciones en las cuotas de Tarifa del Impuesto sobre Actividades Económicas correspondientes a las Centrales Hidroeléctricas se hará figurar en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado una partida compensatoria de 1.500 millones de pesetas en cada uno de los ejercicios de 1995 y 1996.

Que el Grupo de Trabajo a que se refiere el apartado 5º) de este documento estudiará las modificaciones a introducir en las Tarifas del Impuesto de Actividades Económicas para evitar las reducciones a que se refiere el párrafo anterior.

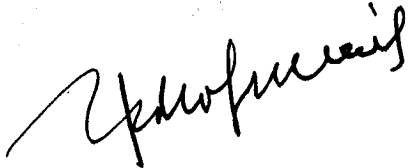
10º.- Que, al efectuar la liquidación de la participación en los ingresos del Estado correspondientes a 1994, se adicione la cantidad precisa para introducir entre los criterios de reparto de la misma una modificación relativa al porcentaje de participación de las entidades locales canarias en la imposición indirecta con la siguiente modulación:

- Para 1994 participarán en el 36 por ciento.
- Para 1995 participarán en el 37 por ciento.
- Para 1996 participarán en el 38 por ciento.

- Para 1997 participarán en el 39 por ciento.
- Para 1998 participarán en el 40 por ciento.

Estando las partes de acuerdo en el contenido del presente documento, para que conste en prueba de conformidad, firman dos originales del mismo, en el lugar y fecha arriba indicados,

**EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y HACIENDA**



**EL PRESIDENTE DE LA FEDERACION ESPAÑOLA
DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS**

